



57

**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veinticinco de junio del dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas Número **C.I-026-2012**, ha sido promovido en base al **Informe de Auditoria Financiera realizada a la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán**, durante el período comprendido **del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez**, practicado por la **Oficina Regional de San Miguel**, de esta Institución, contenido en el Expediente número **C.I-026-2012**, deducido en contra de los señores: **Rogelio Arturo Argueta Sorto**, Alcalde con funciones de Tesorero Municipal; **Oscar Armando Pérez**, Síndico Municipal; **Carlos Noel Pereira Peraza**, Primer Regidor; **Juan de los Ángeles Claros**, Segundo Regidor; quienes actuaron durante el período comprendido **del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez**. Todos actuaron en la Municipalidad y período antes mencionados.

Han intervenido en esta instancia los señores: **Rogelio Arturo Argueta Sorto, Oscar Armando Pérez, Carlos Noel Pereira Peraza, Juan de los Ángeles Claros**, todos por derecho propio, y el **Lic. Néstor Emilio Rivera López**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.



**LEIDOS LOS AUTOS;  
Y CONSIDERANDOS:**

I) A las nueve horas con treinta minutos del día trece de julio de dos mil doce, esta Cámara emitió la Resolución donde tuvo por recibido el **Informe de Auditoria Financiera realizada a la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán**, practicado por la **Oficina Regional de San Miguel**, de esta Institución, contenido en el Expediente Número No. **026-2012**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, según consta a fs.19 del presente proceso; dicha resolución fue notificada al Fiscal General de la República como consta a fs.22. A las diez horas con treinta minutos del día trece de julio de dos mil doce, esta Cámara de conformidad a lo establecido en los Arts. **53, 54,55, 66** inciso 1º y **67** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y **Art.4** del Reglamento para Remisión de Informes de Auditoria, a las Cámaras de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, estableció precedente iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos **C.I-026-2012**, agregado de fs.20 a fs.21, conteniendo **Dos Reparos** de la manera siguiente: **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa) HALLAZGO DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL. Según Hallazgo Número Uno.** El equipo de

auditoria determinó que el Concejo Municipal, autorizo al Alcalde Municipal a realizar funciones de Tesorero de forma permanente, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2010. Incumpliendo con el Art. artículo 30, numerales 2 y 26 del Código Municipal. **REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)\_MULTAS POR PAGOS EXTEMPORANEOS” Según Hallazgo Número Dos. Titulado:**” A través de la auditoria se constato que existen multas por pagos extemporáneos de Planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social por valor de \$228.56, y Retenciones de Impuesto sobre la Renta por un monto de \$2,015.70, haciendo un total de \$2,244.26. Lo anterior origina Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte y Seis Centavos de Dólar (\$2,244.26)**, y la Responsabilidad Administrativa, es por el incumplimiento a los Artículos 48 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social y 62 de la Ley de Impuesto sobre la Renta. El Pliego de Reparos No. C.I.-026-2012, agregado de fs.20 a fs.21 de conformidad a lo establecido en el Art.66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso según consta a fs.23 y a los servidores actuantes según consta en el proceso de fs.24 a fs.26, quienes quedaron debidamente emplazados, concediéndole el plazo de **quince días hábiles** para que contestara el Pliego de Reparos correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 68 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A fs. 45 se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López** en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería legítima y suficiente, según credencial agregada a fs.46, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y certificación de la resolución número 485 agregada a fs.47, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, facultando al Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, como Agente Auxiliar, para que pueda intervenir en el presente proceso en sustitución de la Lic. **Magna Berenice Domínguez Cuéllar**. A fs. 50 se admite el escrito junto con la credencial que legitima su personería y se le tuvo por parte en el presente proceso al Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**.

III) A fs. 27 se encuentra el acta levantada por el secretario notificador en donde manifiesta que el Sr. **Rogelio Arturo Argueta Sorto** ya no reside en la dirección proporcionada y no tienen conocimiento de su domicilio, posteriormente a fs. 31 se admite el escrito presentado por la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuéllar y se declara



500

rebeldes a los funcionarios: **Oscar Armando Pérez**, Síndico Municipal; **Carlos Noel Pereira Peraza**, Primer Regidor; **Juan de los Ángeles Claros**, Segundo Regidor,

IV) A fs. 32, se encuentra agregado el Edicto de Emplazamiento a nombre del señor **Rogelio Arturo Argueta Sorto**, por ser de domicilio ignorado y de fs.37, 38 y 44 se encuentran anexados a este proceso las publicaciones realizadas en las paginas números 96 de la Prensa Gráfica, 91 del Periódico El Diario de Hoy; ambos de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce y 64 del Diario Oficial Número 208, Tomo 397, de fecha siete de noviembre de dos mil doce, para que dentro del término de Ley se presentara a esta Cámara a hacer uso del derecho de defensa personalmente o por medio de su Representante.

V) Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se le otorga a los servidores actuantes señores: **Rogelio Arturo Argueta Sorto**, **Oscar Armando Pérez**, **Carlos Noel Pereira Peraza**, **Juan de los Ángeles Claros**, quienes manifiestan en el escrito que corre agregado al proceso de fs.48 a fs.49 lo siguiente: "REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Con relación al nombramiento de un Tesorero Municipal, este Concejo Municipal acordó nombrar mediante acuerdo Municipal al Sr. **Rogelio Arturo Argueta Sorto**, Alcalde Municipal, ya que durante el transcurso de los tres años de gestión consideramos que seria el la mejor representación y garantía de los recursos municipales. No obstante el Ex Consejo Municipal tomo a bien la continuidad de la Tesorería en ejecución por el Sr. Ex. Alcalde Municipal en función, ya que además no se encontró la persona idónea para desempeñar dicho cargo. REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. Con relación a las multas por pago extemporáneos, manifestamos que estas fueron canceladas, bajo la perspectiva de que se trataba de una deuda institucional, la conjuga, la suma de accesorios mas el principal, que debe pagarse como un importe total al fenecer la obligación de pago, que en este caso, lo consideramos como el importe neto generado mediante las planillas del ISSS y las retenciones de impuestos y enteradas, que posteriormente, mediante planes de pago contraídos, con estas Instituciones, se efectuó, el pago total, sean estos capital mas intereses, mas rentabilidad (en este caso llamado Multa equivocadamente). Por lo que consideramos que esta municipalidad actuó bajo el cumplimiento de la normativa legal, tal y como lo establece interpretación del Art.5 de la ley FODES, en la que autoriza a las Municipalidades a efectuar pagos de deudas institucionales con el fondo 75% FODES.

VI) Posteriormente en auto de fs. 50 se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, teniéndoseles parte en el carácter en que comparecen y por contestado en los términos expuesto el Pliego de Reparos Número C.I-026-2012, base legal del presente Juicio de Cuentas; y se tiene por interrumpida la rebeldía declarada en contra de los Servidores Actuantes antes relacionados en auto de fs. 31, en el inciso final del mismo auto en



cumplimiento a lo establecido en la parte final del Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia por el término de Ley a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso, acto procesal que fue evacuado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, mediante escrito agregado de fs.53 manifestando en lo medular lo siguientes: Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del día tres de diciembre de dos mil doce, en el cual se concede audiencia para emitir opinión razón por la cual vengo a emitirla en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO, con relación a este reparo los responsables del mismo aceptan que el Alcalde fungió durante mas del tiempo permitido (tres años), por lo que la responsabilidad se mantiene y los responsables deber ser condenados. REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, con relación a este reparo los responsables del mismo no han presentado prueba o justificación alguna del por que los pagos realizados fueron hechos extemporáneamente generándose con esos la multas respectivas, por lo que las responsabilidades se mantienen y los responsables deber ser condenados, por lo que en auto de fs. 54 esta cámara admite el escrito anteriormente relacionado y se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia, que le fue conferida a la Fiscalía General de la República, según consta en auto de folios 50 de este proceso; y al mismo tiempo en la parte final del mismo auto se ordenó se emitiera la Sentencia correspondiente.

VII) Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso, la defensa ejercida por los servidores actuantes, la prueba documental aportada en este proceso, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y conforme a derecho, considera necesario tomar en cuenta las situaciones siguientes: **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa) HALLAZGO DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL. Según Hallazgo Número Uno.** El equipo de auditoria determinó que el Concejo Municipal, autorizo al Alcalde Municipal a realizar funciones de Tesorero de forma permanente, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2010. Incumpliendo con el Art. artículo 30, numerales 2 y 26 del Código Municipal. Los servidores actuantes al momento de Ejercer su derecho de defensa en lo principal manifestaron según escrito de fs.48 a fs.49 lo siguiente: "REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Con relación al nombramiento de un Tesorero Municipal, este Concejo Municipal acordó nombrar mediante acuerdo Municipal al Sr. **Rogelio Arturo Argueta Sorto**, Alcalde Municipal, ya que durante el transcurso de los tres años de gestión consideramos que seria el la mejor representación y garantía de los recursos municipales. No obstante el Ex Consejo Municipal tomo a bien la continuidad de la Tesorería en ejecución por el Sr. Ex. Alcalde Municipal en función, ya que además no se



encontró la persona idónea para desempeñar dicho cargo. Esta Cámara luego de analizar los argumentos presentados por los servidores actuantes, determina que no se desvanece la deficiencia mostrada en este reparo, ya que no se han presentado pruebas suficientes para poder desvirtuar el señalamiento realizado por los señores auditores, y los servidores actuantes aceptan la deficiencia señalada en el presente Reparó, argumentando que el Sr. **Rogelio Arturo Argueta Sorto**, Alcalde Municipal y Tesorero, durante el período de su gestión y en el transcurso de los tres años consecutivos, ha tenido la función de Tesorero en forma permanente, incumpliendo la normativa determinada en este señalamiento, ya que en el Art.30 del código municipal numerales dos, establece: que "el concejo tiene que nombrar a un tesorero de una terna propuesta por el Alcalde" y en el numeral veintiséis establece: que "tiene que designar en forma temporal al miembro del concejo que desempeñará el cargo de Tesorero, y este nombramiento no podrá extenderse de **noventa días**," por lo que se confirma dicho señalamiento debido a la constante prorroga de nombramiento del Sr. **Rogelio Arturo Argueta Sorto**, como Alcalde y Tesorero, ante la falta de elementos de juicio, argumentos y de pruebas valederas, que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en el presente Reparó, esta cámara estima procedente de conformidad al Art. 69 inciso 2º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condenar a los señores: **Rogelio Arturo Argueta Sorto**, Alcalde con funciones de Tesorero Municipal; **Oscar Armando Pérez**, Síndico Municipal; **Carlos Noel Pereira Peraza**, Primer Regidor; **Juan de los Ángeles Claros**, Segundo Regidor, al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este Reparó, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad al Art. 54 en relación al Art. 107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)\_MULTAS POR PAGOS EXTEMPORANEOS** Según Hallazgo Número Dos. Titulado:" A través de la auditoria se constato que existen multas por pagos extemporáneos de Planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social por valor de \$228.56, y Retenciones de Impuesto sobre la Renta por un monto de \$2,015.70, haciendo un total de \$2,244.26. Lo anterior origina Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte y Seis Centavo de Dólar (\$2,244.26.)**, y la Responsabilidad Administrativa, es por el incumplimiento a los Artículos 48 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social y 62 de la Ley de Impuesto sobre la Renta. Los servidores actuantes al momento de Ejercer su derecho de defensa en lo principal manifestaron según escrito de fs.48 a fs.49 lo siguiente:""""""""" REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. Con relación a las multas por pago extemporáneos, manifestamos que estas fueron canceladas, bajo la perspectiva de que se trataba de una deuda institucional, la conjuga, la suma de accesorios mas el principal, que debe pagarse como un importe total al



fenecer la obligación de pago, que en este caso, lo consideramos como el importe neto generado mediante las planillas del ISSS y las retenciones de impuestos y enteradas, que posteriormente, mediante planes de pago contraídos, con estas Instituciones, se efectuó, el pago total, sean estos capital mas intereses, mas rentabilidad (en este caso llamado Multa equivocadamente). Por lo que consideramos que esta municipalidad actuó bajo el cumplimiento de la normativa legal, tal y como lo establece interpretación del Art.5 de la ley FODES, en la que autoriza a las Municipalidades a efectuar pagos de deudas institucionales con el fondo 75% FODES. Esta Cámara luego de analizar los argumentos presentados por los servidores actuantes, determina que no se desvanece la deficiencia mostrada en este reparo, ya que no se han presentado pruebas para desvirtuar el señalamiento realizado por los señores auditores, confirmándose la deficiencia, ya que los servidores actuantes la aceptan, y no presentan ninguna prueba de descargo para poder desvanecer dicho señalamiento, confirmando **“las multas por pagos extemporáneos”**, por la cantidad de **\$2,244.26**”, siendo importante señalar para el caso en comento, que los servidores actuantes deben de contar con mecanismos que garanticen y aseguren que los pagos realizados debieron haber sido remitidos y abonados en el tiempo que señala la Ley, para evitar el pago de multas e intereses, siendo una de las responsabilidades que determina el Código Municipal, para una buena administración de los recursos financieros; por lo que la Municipalidad debe de implementar planes de control, que aseguren los pagos en tiempo, en este caso no haber realizado la declaración el pago del Impuesto y el pago de cotizaciones y aportación al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la fecha correspondiente, trajo como consecuencia el pago de multas e intereses, generando un daño al Patrimonio a la alcaldía municipalidad; el pago innecesario de multas e intereses por pagos extemporáneos, para el presente caso, este pudo haberse evitado; siendo importante mencionar que esta falta de responsabilidad generó detrimento a los fondos de dicha alcaldía, ya que el Código Municipal en su Art. 31 numeral 4) es claro cuando literalmente expresa: **“Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”**, es necesario aclarar que toda deuda legalmente reconocida, originada por un servicio o una prestación constituye una obligación a cumplirse por los titulares en funciones al servicio de la alcaldía. Así mismo esta obligación se encuentra debidamente establecida en el presupuesto institucional, situación que afirma una mala ejecución del presupuesto, así como también es una situación que afecta derechos laborales pues es una afectación al principio de seguridad jurídica, provocado por no existir un efectivo sistema de control, el Art. 86 de la Constitución de la República de El Salvador establece en su inciso último que:” Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”. En consecuencia ante la falta de elementos de juicio y de pruebas plenas, que pudieran desvanecer la deficiencia mostrada en el presente hallazgo, éste se confirma; por lo que esta



Cámara estima procedente condenar, a pagar en forma conjunta de la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte y Seis Centavo de Dólar (\$2,244.26.)**, de conformidad a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los servidores actuantes: **Rogelio Arturo Argueta Sorto**, Alcalde con funciones de Tesorero Municipal; **Oscar Armando Pérez**, Síndico Municipal; **Carlos Noel Pereira Peraza**, Primer Regidor; **Juan de los Ángeles Claros**, Segundo Regidor, al pago de la Responsabilidad Patrimonial en forma conjunta por la cantidad de **Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte y Seis Centavo de Dólar (\$2,244.26.)**, esta cámara de conformidad con el art. 69 inciso 2º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condena a los servidores actuantes antes relacionados, al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este Reparó consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia conforme a lo dispuesto en el Art. 54 y Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República .

**POR TANTO:** En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, en la defensa ejercida por los servidores actuantes, las pruebas aportadas al proceso, la situación planteada por la Fiscalía General de la República y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con el Art.195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 215, 216, 217, 218, 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Declárase Responsabilidad Patrimonial al confirmarse el **Reparo Número Dos**, contenido en el Pliego de Reparos número C.I-026-2012, base legal del presente Juicio de Cuentas, y condénase a pagar en forma conjunta la cantidad de **Dos mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte y Seis Centavo de Dólar (\$2,244.26.)**, a los señores: **Rogelio Arturo Argueta Sorto**, Alcalde con funciones de Tesorero Municipal; **Oscar Armando Pérez**, Síndico Municipal; **Carlos Noel Pereira Peraza**, Primer Regidor; **Juan de los Ángeles Claros**, Segundo Regidor; **del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez;** 2); Declárase Responsabilidad Administrativa al confirmarse los siguientes Reparos: **Reparo Número Uno y Reparo Número Dos**, consistente en una multa a imponerse así: **a)** el veinte por ciento (20%) del salario devengado durante su gestión, al señor: **a)** **Rogelio Arturo Argueta Sorto**, quien responde por la cantidad de **Doscientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$260.00)**, por su actuación como Alcalde y Tesorero Municipal; **b)** El cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo devengado en su gestión a los señores: **Oscar Armando Pérez**, Síndico Municipal; **Carlos Noel Pereira Peraza**, Primer Regidor; **Juan de los Ángeles Claros**, Segundo Regidor; cada uno responde por la cantidad de **Ciento Tres Dólares de los Estados Unidos de América con**

**Ochenta Centavos de Dólar (\$103.80);** de conformidad con el Art. 107 inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; todos en relación a los reparos números **uno y dos;** 3) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes antes mencionados, en relación a sus cargos y período actuado, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente condena. Todos actuaron en la **Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán,** durante el período comprendido **del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez;** 4) Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo Común Municipal de esa Alcaldía el valor de la responsabilidad patrimonial, y a favor del Fondo General del Estado el valor de la responsabilidad administrativa; 5) Todo de conformidad al **Informe de Auditoría Financiera realizada a la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán** durante el período comprendido **del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez. NOTIFIQUESE.-**



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.** San Salvador, nueve horas del día siete de agosto de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida por esta Cámara, a las nueve horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil trece, que se encuentra agregada de fs.56 a fs.60 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha Sentencia; librese la ejecutoria respectiva en base al Art. 93 inciso 1º. y 2º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.-**



Ante mi,



Secretaria de Actuaciones.

Exp. C.I.-026-2012.  
Cám. 1ra de 1ra Inst.  
IBAIDES

# 4.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



## OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

### INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

**REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE DELICIAS DE  
CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,  
PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE  
2010.**



**SAN MIGUEL, MARZO DE 2012.**

20/03/12

## INDICE

### CONTENIDO

PAG

#### 1. ASPECTOS GENERALES

1

##### 1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen.....

1

1.1.2 Sobre Aspectos Financieros .....

1

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno .....

1

1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal .....

1

1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna .....

2

1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías anteriores ...

2

#### 2. ASPECTOS FINANCIEROS

3

2.1. Informe de los Auditores.....

3

2.2 Información Financiera Examinada.....

4

#### 3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

5

3.1 Informe de los Auditores.....

5

#### 4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

7

4.1 Informe de los Auditores.....

7

4.2 Hallazgos de Auditoría Sobre Cumplimiento Legal.....

8

#### 5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

11

#### 6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES ...

11

#### 7. RECOMENDACIONES.

11



San Miguel, 2 de Marzo de 2012.

**Señores**  
**Concejo Municipal de Delicias de Concepción,**  
**Departamento de Morazán**  
**Presente.**

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, y las atribuciones y funciones que establece el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, cuyos resultados describimos a continuación:

**1. ASPECTOS GENERALES.**

**1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA.**

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

**1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen.**

Como resultado de la Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, se ha emitido un dictamen limpio.

**1.1.2 Sobre Aspectos Financieros.**

En nuestra opinión, los estados financieros de la Municipalidad de Delicias de Concepción, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental.

**1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno.**

No se identificaron aspectos que involucran el Sistema de Control Interno, que consideremos que sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

**1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.**

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron condiciones reportables, las cuales no tienen efectos significativos en los estados financieros, así:



- El Alcalde Municipal desempeña las funciones de Tesorero en forma permanente.
- Multas por pagos extemporáneos.

#### **1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna.**

Los informes de Auditoría Interna no contienen recomendaciones, por lo que, no fueron considerados para efectos de examen.

#### **1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.**

No se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, debido a que el informe de Examen Especial correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, no contiene recomendaciones, por lo que, no fue necesario efectuar seguimiento.



## 2. ASPECTOS FINANCIEROS.

### 2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.

**Señores**  
**Concejo Municipal de Delicias de Concepción,**  
**Departamento de Morazán**  
**Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación con base a los principios contables utilizados de conformidad con el Sistema de Contabilidad Gubernamental y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Delicias de Concepción, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 2 de Marzo de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Oficina Regional San Miguel**  
**Corte de Cuentas de la Republica.**

## 2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.

Los Estados Financieros correspondientes al período 2010, considerados para nuestro examen son los siguientes:

- ✓ Estado de Situación Financiera.
- ✓ Estado de Rendimiento Económico.
- ✓ Estado de Flujo de Fondos.
- ✓ Estado de Ejecución Presupuestaria.
- ✓ Notas explicativas a los Estados Financieros.



### **3.- ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.**

#### **3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.**

**Señores**

**Concejo Municipal de Delicias de Concepción,  
Departamento de Morazán  
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Delicias de Concepción, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Delicias de Concepción, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control y su operación, que consideramos que sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u



operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaria y Flujo de Fondos.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos del Sistema de Control Interno que podrían ser condiciones reportables, además, no necesariamente revela todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Miguel, 2 de Marzo de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Oficina Regional San Miguel  
Corte de Cuentas de la Republica.**

#### **4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.**

##### **4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.**

**Señores  
Concejo Municipal de Delicias de Concepción,  
Departamento de Morazán  
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen de cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Delicias de Concepción, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron los siguientes incumplimientos, los cuales no tienen efecto en los Estados Financieros correspondientes al período 2010, así:

- El Alcalde Municipal desempeña las funciones de Tesorero en forma permanente.
- Multas por pagos extemporáneos.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Delicias de Concepción, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamo nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 2 de Marzo de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
**Oficina Regional San Miguel  
Corte de Cuentas de la Republica.**

## 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

### 4.2.1. ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL.

Determinamos que el Concejo Municipal, autorizó al Alcalde Municipal a realizar funciones de Tesorero de forma permanente, durante el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2010.

El artículo 30, numerales 2 y 26 del Código Municipal, determina que: "Son facultades del Concejo: 2) Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso; 26) Designar en forma temporal al miembro del Concejo que desempeñará el cargo de Tesorero, en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado. Igualmente se procederá en caso de que el tesorero se ausentare, fuere removido, o destituido. En ambos casos el plazo del nombramiento interino no podrá exceder de noventa días."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, nombró al Alcalde como Tesorero y no a una persona de fuera del Concejo.

Lo anterior convierte al Alcalde en autorizador y ejecutor de los egresos de la Municipalidad.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 1 de febrero de 2012, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "Debido a que este Concejo efectuó un análisis de los fondos existentes dentro de la municipalidad y que dicho resultado estableció que las disponibilidades no absorbían el gasto de un empleado o sea, la contratación de un Tesorero, mediante acuerdo Municipal, se nombro al Señor Alcalde Municipal, con las funciones de Tesorero, manteniendo el lineamiento de la presentación de Caución como garantía de sus funciones a satisfacción del Concejo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica".

En nota presentada el 29 de febrero de 2012, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "De acuerdo a lo establecido en el art. 30 numeral 26 del Código Municipal en el que se establece: "Designar en forma temporal al miembro del Concejo que desempeñará el cargo de Tesorero, en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado. Igualmente se procederá en caso de que el tesorero se ausentare, fuere removido, o destituido. En ambos casos el plazo del nombramiento interino no podrá exceder de noventa días", el concejo Municipal hasta la fecha no ha encontrado una persona idónea y de nuestra confianza que asuma dicho cargo por lo que manifestamos que dicho plazo, fue prorrogado al señor alcalde Municipal, con las funciones de tesorería. Y de acuerdo a los intereses y a satisfacción del Concejo Municipal dicho cargo ha sido prorrogado por tres meses, y finalizando este, se ha vuelto a prorrogar hasta la fecha, en concordancia con el acuerdo municipal No. 4 de acta extraordinaria No. 14 de



fecha 16 de diciembre del año dos mil nueve, el cual da al señor alcalde legalidad en la continuidad de prorrogar dicha función. (Anexo 1 acuerdo Municipal) dicho acuerdo dice literalmente: "A consecuencia de no tener a la fecha una persona idónea y de nuestra confianza, y en cumplimiento a lo establecido en el art. 30 numeral 26 del Código Municipal, este Concejo acuerda: nombrar al señor alcalde para el próximo año 2010, con el cargo de Tesorero interino, por un tiempo de 90 días contados a partir del mes de enero al 31 de marzo del mismo año, dicho plazo podrá ser prorrogable, si no existiera, a nuestra satisfacción, persona alguna fuera del seno del Concejo que supla el cargo."

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES:**

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, confirman la observación planteada, debido a la constante prorroga del nombramiento del Alcalde en el cargo de Tesorero, lo cual, lo convierte en Tesorero de forma permanente, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

**4.2.2. MULTAS POR PAGOS EXTEMPORANEOS.**

Constatamos que existen multas por pagos extemporáneos de Planillas del Instituto Salvadoreño del seguro Social por valor de \$228.56, y Retenciones de Impuesto sobre la Renta por un monto de \$2,015.70, haciendo un total de \$2,244.26, según detalle:



**Instituto Salvadoreño del Seguro Social.**

Fecha	No. de Recibo	Descripción	Tipo de Fondo	Valor de la Multa
25/02/2010	3515660	Cotización del ISSS	FODES 25%	\$ 57.14
22/03/2010	3520010		FODES 25%	\$ 57.14
11/08/2010	3536185		FODES 25%	\$ 57.14
25/10/2010	3547429		FODES 25%	\$ 57.14
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 228.56</b>

**Ministerio de Hacienda.**

Fecha	Descripción.	No. de Declaración	Valor de la Multa
28/04/2010	Retenciones de RENTA.	114080151184	\$ 32.30
28/04/2010		114080184976	\$ 165.60
28/04/2010		114080071883	\$ 181.16
28/04/2010		114080158035	\$ 135.98
28/04/2010		114080101405	\$ 109.26
28/04/2010		114080355225	\$ 183.85
28/04/2010		114080647204	\$ 172.55
11/06/2010		114080608074	\$ 196.36
11/06/2010		114080080852	\$ 244.67
25/08/2010		114080430703	\$ 144.70

25/08/2010	114080563606	\$	126.81
21/09/2010	114080059100	\$	83.97
21/09/2010	114080256071	\$	238.49
<b>TOTAL</b>			<b>\$2,015.70</b>

El Art. 48 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece que: "El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le de al respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente."

El Art. 62 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, establece que: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención".

La deficiencia se origina porque el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, no realizó los pagos oportunamente.

Genera detrimento de fondos municipales el pago de multas por la cantidad de \$2,244.26.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota presentada en fecha 29 de febrero de 2012, el Concejo Municipal, manifiesta que: "Dichas erogaciones se efectuaron posteriores a la fecha, debido a que no existían suficientes disponibilidades para realizar el pago, en la cuenta del FODES 25%.

Con relación a la multa que presenta los pagos efectuados con fondos del 75% FODES, correspondiente a retenciones de RENTA, dichos pagos se efectuaron en su totalidad, debido a deuda que esta municipalidad contrajo con El Ministerio de Hacienda exigible en un corto plazo, el cual fue solicitado mediante nota recibida del departamento Jurídico de Cobranza, el día 7 de marzo de 2011. Por medio del cual se efectuó dicho pago incluyendo dentro de este importe las multas aplicadas, y se considero el total adeudado, el importe total de la deuda contraída por esta Municipalidad y el Ministerio de Hacienda. Por lo que apegándonos a lo establecido en la interpretación autentica del art. 5 de la ley del FODES, que literalmente dice: **"... Y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares..."**

En nota presentada el 29 de febrero de 2012, el Concejo Municipal, manifiesta que: "Dicho importe fue separado del total de la deuda establecida por cada una de las Instituciones a la cuales se les efectuó el pago, considerando que dichos emolumentos, deben ser estimados como un todo y no por montos separados, sino como una deuda en su totalidad sin fraccionar el monto total. Por tal razón nos



justificamos de acuerdo a la definición establecida por la real academia española que dice: Deuda es se denomina deuda a las obligaciones contraídas con un tercero, ya sea una persona física o una mera entidad jurídica. La parte deudora también puede identificarse con una persona física o jurídica. La toma de deuda se realiza por diversos motivos, siendo los más relevantes para la economía aquellos que se relacionan con la inversión en áreas productivas. Como contrapartida, el deudor debe reintegrar el monto en una fecha pautada, agregando al importe **un interés que representa la ganancia del acreedor**. ADEMÁS de otros conceptos encontrados en Diccionario Económico que establece: Deuda pública: Se entiende por deuda pública al conjunto de los préstamos concedidos al Estado o en su defecto a las Municipalidades que han sido documentados en forma de títulos-valores y otras formalidades; en virtud de los cuales el Estado o las municipalidades se comprometen **al pago periódico de unos intereses y a la eventual devolución de los capitales** en el caso de que la deuda contraída tenga carácter de amortizable.”

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES:**

Los comentarios proporcionados por la Administración no contribuyen a desvanecer la observación, debido a que la observación se refiere a las multas por pagos extemporáneos, no por haberse pagado del FODES 75%, por lo tanto la observación se mantiene.

#### **5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.**

Los informes de Auditoría Interna no contienen recomendaciones, por lo tanto no fueron considerados para efectos de examen.

#### **6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.**

No se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, debido a que el informe correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, se encuentra en la fase de borrador, por lo tanto, deberá ser sujeto de seguimiento en la próxima Auditoría.

#### **7. RECOMENDACIONES.**

Al Concejo Municipal:

Recomendación 1.

Nombrar como Tesorero Municipal a una persona de fuera del Concejo, escogido de una terna presentada por el Alcalde Municipal.

**Recomendación 2.**

Girar instrucciones al Alcalde y Tesorero Municipal, para que remita de forma oportuna las retenciones y/o descuentos efectuados, según corresponda a cada institución y evitar así el pago de multas.

